





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: JAMES SILVA VASQUEZ DEMANDADO: JOSE TORRES RIASCOS RADICACIÓN No: 002-2022-00560

AUTO No. 1010

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. ahora BAN100

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL SALAZAR CIFUENTES

RADICACIÓN No: 003-2022-00529

AUTO No. 1011

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

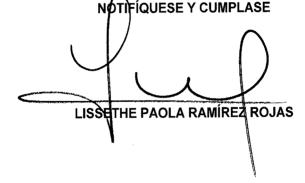
SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez,









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A. DEMANDADO: BRIAN CAMILO FARFAN ROJAS

RADICACIÓN No: 003-2023-00302

AUTO No. 1009

Encontrándose pendiente de resolver sobre la liquidación de crédito obrante en el archivo08 del cuaderno principal del expediente electrónico y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se evidencia que la misma, no corresponde a este proceso; por dicho motivo se dejara sin efecto lo resuelto mediante el numeral 2º del auto No. 431 de fecha 12 de febrero de 2024, mediante el cual se ordenó correr traslado y la fijación en lista No. 006, realizada por la secretaría. En consecuencia, se,

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2º del auto No. 431 de fecha 12 de febrero de 2024 y la fijación en la lista No.006, respecto del presente asunto; conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario de

BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OMMHES ELIMELED LEON MARIN

RADICACIÓN No: 004-2022-00034

AUTO No. 941

Revisado el expediente, se observa que por medio del auto No. 4318 de fecha 16 de agosto de 2023, se ordenó el pago del depósito judicial por valor de \$6.071.194 como beneficiario se indicó a BANCOLOMBIA, siendo lo correcto **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, se procederá a solicitar la anulación de la orden de pago No. 2023006142.

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 34.095.406,04
COSTAS	\$ 2.354.810,00
TITULOS	\$ 6.071.194,00
SALDO	\$ 30.379.022,04

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de pago No. 2023006142 proferida el 30 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** NIT 830054539-0 la suma de \$6.071.194- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria que deberá aportar, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002913897	24/04/2023	\$ 642.400,00
469030002913898	24/04/2023	\$ 642.400,00
469030002913899	24/04/2023	\$ 642.400,00
469030002913900	24/04/2023	\$ 642.400,00
469030002913902	24/04/2023	\$ 642.400,00
469030002913903	24/04/2023	\$ 642.400,00
469030002913905	24/04/2023	\$ 642.400,00
469030002923639	17/05/2023	\$ 664.096,00
469030002934778	21/06/2023	\$ 664.096,00
469030002947833	24/07/2023	\$ 246.202,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.</u>

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico:





notificacionesprometeo@aecsa.co

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (004 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la <u>cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALFONSO PINILLA BAUTISTA

RADICACIÓN No: 004-2023-00354

AUTO No. 1012

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO: LUZ ELY JIMENEZ URREA

RADICACIÓN No: 005-2022-00851

AUTO No. 942

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta del Juzgado de origen (05 Civil Municipal de Cali), una vez se realice la transferencia se procederá a ordenar el pago a las partes como corresponde, se,

RESUELVE:

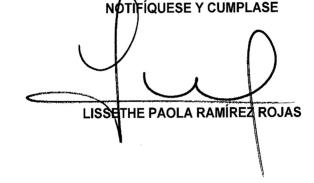
PRIMERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (05 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como <u>corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

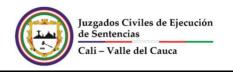
De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

La Juez,









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: YAQUELINE MENDOZA MORA

RADICACIÓN No: 005-2023-00696

AUTO No. 1013

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONALSE DEMANDADO: GERMAN PARRA GARZON

RADICACIÓN No: 006-2018-00312

AUTO No. 943

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de la oficina de ejecución; sin embargo, los montos ya ordenados y cancelados a favor del ejecutante corresponden al valor del crédito y las costas aprobadas dentro del plenario sin que resulte procedente acceder a ello dados los presupuestos del artículo 447 del C.G.P, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil, teniendo en cuenta la liquidación aprobada y los abonos recibidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (REMANENTES) DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: EDUARDO ROJAS HURTADO

RADICACIÓN No: 006-2021-00357

AUTO No. 1014

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso <u>se observa solicitud de embargo de remanentes</u> <u>Juzgado 12 Civil del Circuito Rad. 012-2021-00212.</u>

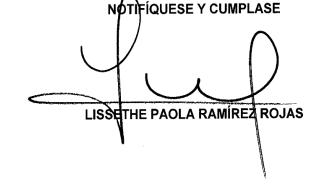
SEGUNDO: PRECISAR que si bien, se libró mandamiento de pago contra LA BODEGA DEL MUEBLE Y PROMO S.A.S dicha sociedades están sometidas al proceso de reorganización empresarial, motivo por el cual respecto de aquéllas no se está adelantando la ejecución en este proceso.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez,









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: KEIVER MANUEL ANGULO PEREZ Y BRAYAN CHANCI ZAPATA

RADICACIÓN No: 006-2023-00962

AUTO No. 1015

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

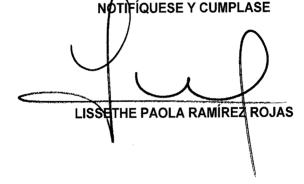
SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez,





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario

BANCOLOMBIA

DEMANDADO: DELIA ROSA ECHEVERRY GUTIERREZ

RADICACIÓN No. 007-2019-00691-00

AUTO No. 6717

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

	CONTROL DE LEGALIDAD
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	007-2019-00691-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 3865 10/10/2019
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. S/N 11/02/2020
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-71766 derechos de cuota (25%) Dirección: 1) Carrera 47A 12-B-55 URBANIZACION EL GUABAL 2) LOTE 18 MANZANA Y
EIVID/ II CO	Auxiliar de la justicia INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S
	Quien se ubica en la Cra 84ª No. 37-59 Ciudadela Comfandi Conjunto P Casa 86 Cali.
	Correo electrónico inversionessernayasociados@gmail.com
	Tel 4085721-3154261782
SECUESTRO	Representante Legal Víctor Eduardo Serna Villa
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$ 33.902.739.97 – 1 julio de 2021
AVALÚO	\$31.250.000 (25% derechos de cuota)
PROPIETARIO	DELIA ROSA ECHEVERRY GUTIERREZ
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 24 del mes ABRIL del año 2024 a las 03:00PM como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto de los derechos de cuota (25%) que posee la demandada sobre el bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-71766, la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

https://call.lifesizecloud.com/20904615

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar en lo correspondiente a los derechos de cuota (25%) será la suma de **\$21.875.000**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el <u>aviso de remate</u> correspondiente y póngase a disposición en el micrositio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta





judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$12.500.000**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. <u>Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado</u>, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+ JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE DAVID VELEZ

DEMANDADO: ANA ISABEL PERLAZA HURTADO Y MARIA ALICIA HURTADO DE ANGULO

RADICACIÓN No: 007-2022-00091

AUTO No. 1016

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LEIDY JOHANNA LOPEZ RODRIGUEZ

RADICACIÓN No: 007-2023-00854

AUTO No. 1017

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP

DEMANDADO: OSCAR DAVID BRAVO CASTELLAR

RADICACIÓN No: 008-2021-00641

AUTO No. 1002

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dadas las políticas para el pago de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, que fueron ordenados a favor de su mandante a través del auto No. 231 del 29 de enero de 2024, aporta la certificación bancaria para que se ordene el pago con abono a cuenta; se,

DISPONE:

PRIMERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFECTÚESE** el pago de los depósitos judiciales señalados en el numeral 1° del auto No. 231 del 29 de enero de 2024 como abono a la cuenta corriente No. 0560485169997585 que posee la FINANCIERA JURISCOOP SA CF con NIT 9006880663 en Banco Davivienda S.A, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. <u>Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente</u>.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: <u>jorge.fong@hotmail.com</u>

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINAICIEROS COOPASOFIN

DEMANDADO: MYRIAM SILVA ESCOBAR

RADICACIÓN No: 008-2022-00037

AUTO No. 944

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 37.586.097,50	5/02/2024
COSTAS	\$ 840.000,00	3/11/2023
TOTAL	\$ 38.426.097,50	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINAICIEROS COOPASOFIN NIT 901.293.636-9 la suma de \$9.689.047,00-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003023182	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	07/02/2024	\$ 1.086.099,00
469030003023188	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	07/02/2024	\$ 514.452,00
469030003023192	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	07/02/2024	\$ 514.452,00
469030003023199	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	07/02/2024	\$ 514.452,00
469030003023203	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	07/02/2024	\$ 514.452,00
469030003023211	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	07/02/2024	\$ 1.086.099,00
469030003023240	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	07/02/2024	\$ 454.811,00
469030003023243	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	07/02/2024	\$ 454.811,00
469030003023247	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	07/02/2024	\$ 960.157,00
469030003023253	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	07/02/2024	\$ 454.811,00
469030003023256	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	07/02/2024	\$ 514.452,00
469030003023259	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	07/02/2024	\$ 514.452,00
469030003023263	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	07/02/2024	\$ 514.452,00
469030003023269	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	07/02/2024	\$ 514.452,00
469030003023274	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	07/02/2024	\$ 514.452,00
469030003028781	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	22/02/2024	\$ 562.191,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (08 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la <u>cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>





CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA DEMANDADO: JENNIFER ANDREA BERNAL SUAREZ

RADICACIÓN No: 008-2023-00555

AUTO No. 1018

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

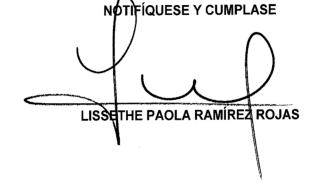
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

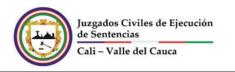
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez,









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: EUTIQUIO DIAZ CARABALI
DEMANDADO: CARLOS ANDRES DAZA SALAZAR

RADICACIÓN No: 009-2018-00236

AUTO No. 997

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto No. 530 proferido el 14 de febrero de 2024, **ORDENAR** el pago a favor de la parte demandada **CARLOS ANDRES DAZA SALAZAR**, C.C. 76.337.118, la suma de \$853.213-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002982195	05/10/2023	\$ 480.387,00
469030002993512	08/11/2023	\$ 372.826,00

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: <u>carlosadazas@hotmail.com.</u>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: PEDRO PABLO ORTEGA SANCHEZ

RADICACIÓN No: 009-2020-00684

AUTO No. 945

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 81.158.772,00	11/11/2022
COSTAS	\$ 2.271.000,00	8/08/2022
TOTAL, PAGADO	\$ 21.302.981,00	
SALDO ADEUDADO	\$ 62.126.791,00	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, la suma de \$11.263.510,00- a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, abogado **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.467.951, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002929062	8902007567	PICHINCHA SA INVERSORA	01/06/2023	\$ 903.410,00
469030002943716	8902007567	PICHINCHA SA INVERSORA	10/07/2023	\$ 1.069.407,00
469030002945646	8902007567	PICHINCHA SA INVERSORA	13/07/2023	\$ 658.573,00
469030002951031	8902007567	PICHINCHA SA INVERSORA	28/07/2023	\$ 1.075.619,00
469030002966816	8902007567	PICHINCHA SA INVERSORA	29/08/2023	\$ 1.075.619,00
469030002979295	8902007567	PICHINCHA SA INVERSORA	29/09/2023	\$ 1.081.831,00
469030002990378	8902007567	PICHINCHA SA INVERSORA	30/10/2023	\$ 1.081.831,00
469030002999287	8902007567	PICHINCHA SA INVERSORA	27/11/2023	\$ 1.081.831,00
469030003004455	8902007567	PICHINCHA SA INVERSORA	06/12/2023	\$ 1.329.570,00
469030003012001	8902007567	PICHINCHA SA INVERSORA	28/12/2023	\$ 1.081.831,00
469030003022093	8902007567	PICHINCHA SA INVERSORA	02/02/2024	\$ 823.988,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: auxjuridicojca@gmail.com

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (09 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como <u>corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>





CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DE INMACULADO CORAZON DE

MARIA PROVINCIA DE COLOMBIA - VENEZUELA

DEMANDADO: ALDEMAR LOPEZ Y LORENA CORRALES LEON

RADICACIÓN No: 010-2021-00768

AUTO No. 1019

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: ANYELA ALEJANDRA GAVIERIA NAVIA

RADICACIÓN No: 010-2022-00203

AUTO No. 1020

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

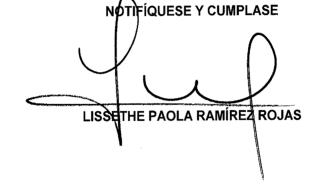
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago, toda vez que la aportada no se encuentra de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez,









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ORTIZ MORA

RADICACIÓN No: 010-2022-00696

AUTO No. 1038

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO ESCOBAR VELASCO DEMANDADO: ENTORNO DISEÑO CONSTRUCCION S.A.S.

RADICACIÓN No: 011-2020-00451

AUTO No. 1008

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el auto No. 18 de fecha 22 de febrero de 2024, por medio del cual el Juzgado 9 Administrativo del Circuito de Cali, resuelve dejar a disposición de este proceso depósito judicial.

DISPONE:

Ordenar la conversión del depósito judicial por un valor de diecisiete millones novecientos noventa mil doscientos cuarenta y dos pesos mcte (\$17.990.242) equivalentes al título judicial nro. 469030002967702 en relación con el proceso bajo radicado 76001-33-33-009-2015-00114-00 medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho que cursa en este Despacho, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, en favor del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que **dentro del término de la ejecutoria** del presente proveído **INFORME** si la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada el 11 de diciembre de 2023 continua vigente, de ser así se sirva aportar la certificación bancaria para efectuar el pago de los depósitos judiciales con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FERRO INDUSTRIAL LRDA.

DEMANDADO: AGROPANELA SANTA HELENA S.A.S.

RADICACIÓN No: 011-2023-00667

AUTO No. 1039

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO) DEMANDANTE: JAIME HINCAPIE ARISTIZABAL

DEMANDADO: JUAN CARLOS SALAZAR URIBE Y OTROS

RADICACIÓN No: 012-2018-00510

AUTO No. 999

El señor Juan Carlos Salazar Uribe, en su calidad de demandado, solicita la devolución de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso. Revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 3428 de fecha 25 de agosto de 2021 el proceso se terminó por pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelare, por no existir embargo de remanentes.

Teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor del demandado **JUAN CARLOS SALAZAR URIBE**, C.C. 16.278.754 la suma de \$12.779.231-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002995028	14/11/2023	\$ 1.685.526,00
469030002995030	14/11/2023	\$ 1.789.321,00
469030002995032	14/11/2023	\$ 1.789.321,00
469030002995034	14/11/2023	\$ 1.789.321,00
469030002995036	14/11/2023	\$ 1.789.321,00
469030002995038	14/11/2023	\$ 1.789.321,00
469030002995040	14/11/2023	\$ 2.147.100,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: juanfelipesalazarmayor@hotmail.com

FÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO) DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVID

DEMANDADO: RONALD GEIDER PERDOMO ESTRADA

RADICACIÓN No: 012-2019-00108

AUTO No. 996

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto No. 505 proferido el 14 de febrero de 2024, **ORDENAR** el pago a favor de **RONALD GEIDER PERDOMO ESTRADA** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.697.567 en su calidad de demandado, por valor \$6.432.038, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003007223	14/12/2023	\$ 495.914,00
469030003007224	14/12/2023	\$ 495.914,00
469030003007225	14/12/2023	\$ 529.870,00
469030003007226	14/12/2023	\$ 2.381.970,00
469030003007227	14/12/2023	\$ 446.583,00
469030003018319	23/01/2024	\$ 576.427,00
469030003018321	23/01/2024	\$ 662.550,00
469030003018323	23/01/2024	\$ 318.997,00
469030003018324	23/01/2024	\$ 310.451,00
469030003018326	23/01/2024	\$ 213.362,00

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: rgperdomo@emcali.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RIOS RAMIREZ

RADICACIÓN No: 012-2023-00525

AUTO No. 1040

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura.

El apoderado de la parte demandante, aporta copia del oficio No. 0861-2024 por medio del cual se informa que el 24 de enero de 2024 se acepto TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA LEY DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por el demandado **CARLOS ALBERTO RIOS RAMIREZ**. En consecuencia se procederá con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

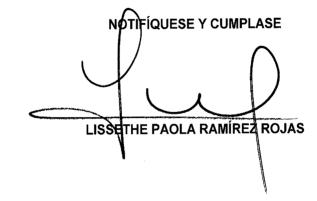
SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del proceso que cursa contra CARLOS ALBERTO RIOS RAMIREZ.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez,









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: MARIA VICTORIA GARCIA SILVA

RADICACIÓN No: 012-2023-01051

AUTO No. 1041

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (ACUMULACION)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: GLORIA PATRICIA PUCHANA CUADROS

RADICACIÓN No: 013-2021-00164

AUTO No. 946

Revisado el expediente, se observa que por medio del auto No. 3691 de fecha 05 de julio de 2023, se aprobó la liquidación del crédito y por error de digitación de indico un valor que no corresponde a la obligación aquí ejecutada, siendo lo correcto \$59.456.000 con corte a junio 22 de 2023, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P.

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 59.465.000,00
COSTAS	\$
TITULOS	\$ 3.916.800,00
SALDO	\$ 55.548.200,00

RESUELVE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 3691 proferido el 05 de julio de 2023, téngase por aprobada la liquidación de crédito por valor de \$59.456.000- con corte al 22 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE, a través de su apoderada con facultad de recibir, DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadania No. 31.711.912 la suma de \$1.416.960-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002998674	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	23/11/2023	\$ 334.080,00
469030003009602	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	19/12/2023	\$ 334.080,00
469030003018037	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	22/01/2024	\$ 374.400,00
469030003028968	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	22/02/2024	\$ 374.400,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMAR** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com





CUARTO: POR SECRETARIA procédase a desglosar e incorporar en el expediente digital denominado C2Acumulacion los archivos No. 50, 51, 57 que se encuentran en el cuaderno principal, los mismos deber ser agregados teniendo en cuenta las fechas y hacer la anotación en el índice.

QUINTO: REQUERIR al Área de Depósitos Judiciales, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2175 numeral 5 de fecha 2028 de abril de 2023.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BADIVENCOOP LTDA

DEMANDADO: YOBANY VALENCIA MARTINEZ

RADICACIÓN No: 013-2021-00755

AUTO No. 947

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 6.077.064,00
COSTAS	\$ 600.000,00
TOTAL	\$ 6.677.064.00

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **BADIVENCOOP LTDA**, NIT 800.077.762-2 la suma de \$2.866.215,00-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002824092	8000777622	LTDA BADIVENCOOP	21/09/2022	\$ 230.315,00
469030002824093	8000777622	LTDA BADIVENCOOP	21/09/2022	\$ 1,00
469030002824094	8000777622	LTDA BADIVENCOOP	21/09/2022	\$ 1,00
469030002824095	8000777622	LTDA BADIVENCOOP	21/09/2022	\$ 1,00
469030002824096	8000777622	LTDA BADIVENCOOP	21/09/2022	\$ 1,00
469030002824097	8000777622	LTDA BADIVENCOOP	21/09/2022	\$ 1,00
469030002824099	8000777622	LTDA BADIVENCOOP	21/09/2022	\$ 403.097,00
469030002824101	8000777622	LTDA BADIVENCOOP	21/09/2022	\$ 446.245,00
469030002824103	8000777622	LTDA BADIVENCOOP	21/09/2022	\$ 431.850,00
469030002824105	8000777622	LTDA BADIVENCOOP	21/09/2022	\$ 431.850,00
469030002824106	8000777622	LTDA BADIVENCOOP	21/09/2022	\$ 431.850,00
469030002824108	8000777622	LTDA BADIVENCOOP	21/09/2022	\$ 491.003,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: colombiavargasm@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRES SOLARTE MONCALEANO

DEMANDADO: MARGARITA ROSA GUZMAN CORRALES Y PAOLA ANDREA ECHEVERRI G.

RADICACIÓN No: 013-2023-00495

AUTO No. 1042

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ACUMULACION01)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: GRACIELA RAMIREZ MARIN

RADICACIÓN No: 014-2018-00111

AUTO No. 915

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$9.722.719** hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

ÎFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (PRINCIPAL)

DEMANDANTE: COOPERATIVÀ DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: GRACIELA RAMIREZ MARIN

RADICACIÓN No: 014-2018-00111

AUTO No. 1007

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030003015938	17/01/2024	\$ 193.416,00	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 64.472,00	JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO	94492471
		\$ 64.472,00	JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO	94492471
		\$ 64.472,00	JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA	14473927

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

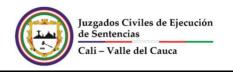
SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico así:

- * **demanda principal**: coopasocc@gmail.com agregar en el expediente correspondiente la orden de pago \$64.472-
- * **demanda acumulada01**: <u>coopasocc@gmail.com</u> agregar en el expediente correspondiente la orden de pago \$64.472-
- *demanda acumulada02: <u>jorge.fong@hotmail.com</u> agregar en el expediente correspondiente la orden de pago \$64.472-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA PROMÉDICO

DEMANDADO: ANGELA MILENA

ROSAS MONTENEGRO

RADICACIÓN No: 015-2023-00253

AUTO No. 1043

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **ROBINSON VALENCIA LOPEZ** como apoderado judicial del **FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA PROMÉDICO.** Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOCATERIA DE MENOR CUANTIA DEMANDANTE: PEDRO PABLO MORA

DEMANDADO: MARTHA LILIANA MORA VALENCIA y SANDRA PATRICIA MORA VALENCIA

RADICACIÓN No: 016-2019-00474

AUTO No. 1005

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución encuentra el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto No. 590 de fecha 19 de noviembre de 2024, por medio del cual se ordenó la suspensión del proceso, al considerar que no se especifico que la demanda que inicio el tramite de insolvencia de persona natural es la señora MARTHA LILIANA MORA VALENCIA y que se continuaba la ejecución contra SANDRA PATRICIA MORA VALENCIA, considera valido el argumento y este debe ser objeto de pronunciamiento, esto es complementar dicha providencia "**DECRETAR** la suspensión del proceso con respecto a la obligación de la demandada MARTHA LILIANA MORA VALENCIA"

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto No. 528 del 14 de febrero de 2024 numeral 1, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 590 del 19 de febrero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva, el cual quedara así: "DECRETAR la suspensión del proceso con respecto a la obligación de la demandada MARTHA LILIANA MORA VALENCIA"

SEGUNDO: CONTINUAR con la ejecución forzosa de la obligación aquí perseguida respecto **SANDRA PATRICIA MORA VALENCIA.**

TERCERO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por la parte demandante, toda vez que el objeto de reparo se encuentra subsanado a través del presente proveído y conforme a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: Por medio del **ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO** remitir al Centro de Conciliación FUNDAFAS abogada María Mercedes Artunduaga Ochoa, copia del auto No. 3378 de fecha 26 de junio de 2023, por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA GRANCOOP

DEMANDADO: LUIS DANIEL TOBON ANDRADE Y DIEGO LEON CASTAÑO ALZATE

RADICACIÓN No: 016-2023-00342

AUTO No. 1044

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

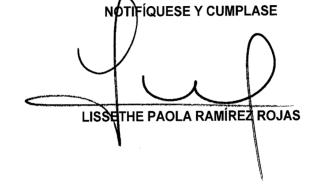
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez,









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALEXANDRA VARON MENDEZ

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN GARCIA BEJARANO Y OTRA

RADICACIÓN No: 016-2023-00643

AUTO No. 1045

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

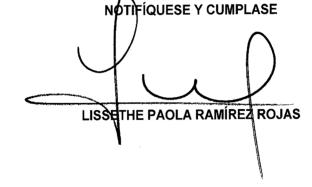
SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez,









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: JHON EDINSON OSORIO ZUÑIGA

RADICACIÓN No: 017-2023-00942

AUTO No. 1047

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

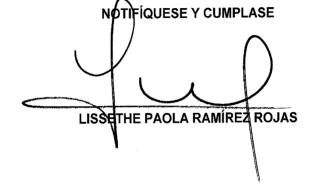
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez,









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: ROSARIO MONTAÑO VALENCIA

RADICACIÓN No: 018-2021-00409

AUTO No. 1004

La demandada señora Rosario Montaño Valencia, solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo y que en consecuencia se disponga del pago de los depósitos judiciales retenidos; ello con fundamento en el acuerdo de pago celebrado en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que adelanta ante el centro de conciliación Fundecol.

Revisado el documento aportado, denominado acta No. 17 acuerdo de pago, se observa que lo pretendido no resulta procedente, como quiere que no se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 553 y 554 C.G.P; pues no se avizoran los términos del acuerdo celebrado, como quiera que no se indicaron la totalidad de acreedores, los montos adeudados, porcentaje de dentro de la masa de las obligaciones, no se discriminó la clasificación de las obligaciones en relación a la prelación de créditos, no se informa la forma y plazo para cumplir las obligaciones, ni se encuentra documentado que, expresamente se hubiere establecido el levamiento de las medidas ni la destinación de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta del presente proceso, pues siendo así, no resulta viable por parte de esta Autoridad Judicial acceder a lo solicitado al carecer de competencia para ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, en virtud de lo antes expuesto.

ÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. DEMANDADO: ALCIMIRA OROBIO CHAMORRO

RADICACIÓN No: 018-2021-00612

AUTO No. 948

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 94.777.365,13	3/05/2023
COSTAS	\$ 2.792.841,00	23/02/2023
TITULOS	\$ 5.500.057,00	
SALDO	\$ 92.070.149,13	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, NIT 860.050.750-1 la suma de \$2.063.249- a través de abono a la cuenta corriente No. 1999895 del Banco GNB Sudameris S.A, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002978736	8600507501	SUDAMERIS BANCO GNB	28/09/2023	\$ 304.916,00
469030002989822	8600507501	SUDAMERIS BANCO GNB	27/10/2023	\$ 304.916,00
469030002999319	8600507501	SUDAMERIS BANCO GNB	27/11/2023	\$ 304.916,00
469030003010769	8600507501	SUDAMERIS BANCO GNB	26/12/2023	\$ 304.916,00
469030003018853	8600507501	SUDAMERIS BANCO GNB	25/01/2024	\$ 281.195,00
469030003031704	8600507501	SUDAMERIS BANCO GNB	29/02/2024	\$ 562.390,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (18) Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la <u>cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.





De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RED DE EMPRESARIOS

INMOBILIARIOS S.A.S

DEMANDADO: MÓNICA IRINA DEL SOCORRO SERRANO SOTO

RADICACIÓN No: 018-2023-1002

AUTO No. 1048

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

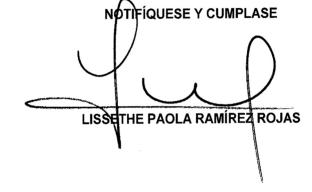
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez,









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA POSSO ARISTIZABAL

RADICACIÓN No: 022-2022-00569

AUTO No. 949

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 140.033.819,56	27/11/2023
COSTAS	\$ 7.000.000,00	15/08/2023
TOTAL	\$ 147.033.819,56	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, NIT** 860.032.330-3 la suma de \$3.055.120- a través del abono a cuenta corriente No. 151046003 de Bancolombia, de acuerdo con la certificación bancaria aportada, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003031040	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA SA	28/02/2024	\$ 518.520,00
469030003031041	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA SA	28/02/2024	\$ 518.520,00
469030003031042	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA SA	28/02/2024	\$ 518.520,00
469030003031043	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA SA	28/02/2024	\$ 518.520,00
469030003031044	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA SA	28/02/2024	\$ 490.520,00
469030003031045	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA SA	28/02/2024	\$ 490.520,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

TERCERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

FÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO) DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: GLORIA MERCEDES CARVAJAL BORRERO

RADICACIÓN No: 024-2013-00877

AUTO No. 1000

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto No. 538 proferido el 19 de febrero de 2024, **ORDENAR** el pago a favor de **GLORIA MERCEDES CARVAJAL BORRERO** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.906.063 en su calidad de demandada, por valor \$ \$44.549.291- teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002592487	09/12/2020	\$ 10.891,20
469030002592488	09/12/2020	\$ 81.399,90
469030003016603	18/01/2024	\$ 44.457.000,00

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: gloria.interinstitucional@gmail.com

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAIR GIRON MONTAÑO DEMANDADO: GLORIA CECILIA SALAZAR

RADICACIÓN No: 025-2019-00034

AUTO No. 950

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 46.794.478,62	15/02/2021
COSTAS	\$ 1.713.000,00	3/08/2020
TITULOS	\$ 9.627.959,00	
SALDO	\$ 38.879.519,62	

RESUELVE:

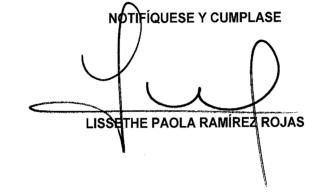
PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante JAIR GIRON MONTAÑO, la suma de \$1.710.047- a través del apoderado judicial con facultad de recibir, abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la cedula de ciudadanía número 14.473.927, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003006923	16500681	JAIR GIRON MONTAÑO	14/12/2023	\$ 189.213,00
469030003006925	16500681	JAIR GIRON MONTAÑO	14/12/2023	\$ 563.136,00
469030003008116	16500681	JAIR GIRON MONTAÑO	15/12/2023	\$ 309.942,00
469030003016178	16500681	JAIR GIRON MONTAÑO	17/01/2024	\$ 647.756,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: jorge.fong@hotmail.com

La Juez,









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: HECTOR JAIRO REYES MOSQUERA

RADICACIÓN No: 025-2021-00515

AUTO No. 991

El demandante solicita la entrega de depósitos judiciales. Revisado el proceso y teniendo en cuenta la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que, si bien, existen depósitos judiciales a favor del proceso; previo al pago reclamado, se hace necesario allegar liquidación de crédito adicional, en los términos del artículo 446 y 447 del C.G.P. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito adicional, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil, teniendo en cuenta la liquidación aprobada y los abonos recibidos.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MACROSYSTEMS USA LTDA., CARLOS HUMBERTO REBELLON DELGADO Y

MARGARITA MARÍA VARGAS LUCIO RADICACIÓN No: 029-2011-00663

AUTO No. 992

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, se observa que por medio del auto No. 5227 de fecha 16 de noviembre de 2022 se ordeno el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de la demandada por valor \$14.329,00, sin que a la fecha estén cobrados, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento que fueron proferidos en cumplimiento del auto No. 1725 del 05 de mayo de 2021.

líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* en el **término de ejecutoria de este proveído** a la dirección electrónica de las entidades para lo de su cargo, con copia al interesado al correo electrónico margaritavargaslucio24@gmail.com

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese <u>inmediatamente</u> y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ALEJANDRO ANDREI ARBONA SANDINO

RADICACIÓN No: 029-2021-00428

AUTO No. 993

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: EYBER DURAN RADICACIÓN No: 029-2023-00746

AUTO No. 994

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALVARO ALFONSO OLANO TASCON DEMANDADO: HERNANDO MARINO BENAVIDES BENITEZ

RADICACIÓN No: 030-2019-00390

AUTO No. 995

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 20.673.689,00	13/09/2019
COSTAS	\$ 702.204,00	6/09/2019
TITULOS	\$ 8.823.456,00	
SALDO	\$ 12.552.437,00	

RESUELVE:

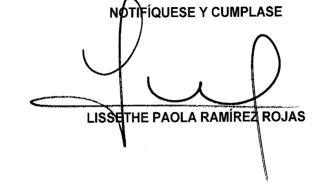
PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante ALVARO ALFONSO OLANO TASCON, C.C. 19.089.079 la suma de \$4.482.308- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria aportada, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002991774	02/11/2023	\$ 669.180,00
469030003002783	04/12/2023	\$ 669.180,00
469030003012253	28/12/2023	\$ 2.402.908,00
469030003020730	30/01/2024	\$ 741.040,00

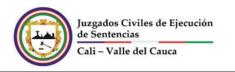
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lapilarik30@gmail.com

La Juez,









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (TERMINACION)

DEMANDANTE: FONAVIEMCALI

DEMANDADO: MARIA OLIVA TARAMUEL

RADICACIÓN No: 031-2017-00662

AUTO No. 998

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto No. 563 proferido el 19 de febrero de 2024, **ORDENAR** el pago a favor de **MARIA OLIVA TARAMUEL** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.846.065 en su calidad de demandada, por valor \$794.530- teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003009582	19/12/2023	\$ 794.530,00

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatament*e a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: diditaramuel@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ

RADICACIÓN No: 031-2019-00472

AUTO No. 1006

La conciliadora en insolvencia, del Centro de Conciliación – ASOPROPAZ solicitó la suspensión del proceso que aquí se adelanta, pues informa que, desde el 29 de febrero de 2024, la demandada fue admitida en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia, se procederá con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P.

Adicionalmente, la conciliadora, solicita se decrete el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la pensión de la demandada, teniendo en cuenta que el proceso está suspendido y que los dineros que se están descontando, hacen parte de la propuesta de pago realizada por la insolvente. Analizado el asunto, se evidencia la improcedencia de lo solicitado, pues no se atempera al rito procesal establecido para ello, si en cuenta se tiene que no se allegó acuerdo de pago, autorizado por los acreedores, en el que se disponga sobre el levantamiento de los bienes de propiedad de la demandada, al tenor de lo establecido en el artículo 553 del C.G.P., se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso que cursa contra CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la operadora en insolvencia.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TIFÍQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: EDUARDO DE JESUS BARRAZA MEDINA

RADICACIÓN No: 034-2018-00717

AUTO No. 1001

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto No. 510 proferido el 19 de febrero de 2024, **ORDENAR** el pago a favor de **BANCO POPULAR S.A.** identificada con NIT.86000077389, por valor \$ 251.495- teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003006068	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	12/12/2023	\$ 251.495,90

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: <u>joseivan.suarez@gesticobranzas.com</u>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS